



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 270-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

VOTO DE MAYORÍA

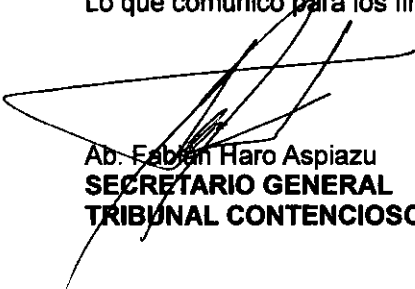
CAUSA No. 270-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2011, las 12h45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: i) Copias certificadas del Oficio 206-TCE-SG-JU-2011 y del Oficio No. 207-TCE-SG-JU-2011 de 14 de octubre de 2011, suscritos por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, dirigidos al Ab. Juan Paúl Ycaza Vega y a la Dra. Nelly Cevallos Borja, Jueces Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente, a través de los cuales en cumplimiento de la providencia dictada el día 12 de octubre de 2011, a las 10h55. ii) Copia certificada de la Resolución PLE-TCE-783-24-10-2011, mediante la cual se designa al Ab. Fabián Haro Aspiazú, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se ha integrado para la sustanciación de la presente causa, con las señoras Juezas y Jueces: Dra. Alexandra Cantos Molina, Dr. Arturo Donoso Castellón, Ab. Douglas Quintero Tenorio, Ab. Juan Paúl Ycaza Vega y Dra. Nelly Cevallos Borja, en lo principal se considera: **PRIMERO.- 1.1** El señor Ab. Abdalá Bucaram Pulley, por sus propios derechos, interpone el día 29 de julio de 2011, a las 15h30, recurso de apelación de la sentencia dictada en la misma fecha, por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2** A fojas 915 vuelta, consta la razón sentada por la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora del Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, en la cual se certifica que " (...) el día viernes veinte y nueve de julio de dos mil once, a partir de las quince horas, procedí a dar lectura a la sentencia dictada dentro de la causa No. 270-2011 por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 29 de julio de 2011 a las 10h00. Dejo constancia que en la lectura de la misma estuvieron presentes los señores: Santiago Pérez Pazmiño, Ana Isabel Oña Gudiño, acompañados de su abogado defensor Dr. Carlos Aguinaga; y las abogadas Silvia Rodríguez Moncayo y Ab. Amparo Esparza Paula, en representación del Ab. Abdalá Bucaram Pulley, (...) la sentencia fue leída el día viernes 29 de julio de 2011, a partir de las 15h00". **1.3** El día jueves 4 de agosto de 2011 a las 17h27 la señora Ana Isabel Oña Gudiño, representante de la compañía SANTIAGO PÉREZ INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS CIA. LTDA, solicitó a la Jueza de primera instancia, en el acápite II: "(...) revocar su providencia dictada el 2 de agosto de 2011 y declarar que la sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley". Mediante escrito presentado el día 27 de septiembre de 2011, a las 15h27, la señora Ana Isabel Oña Gudiño, en la calidad en la que comparece, insiste en el acápite I de su escrito, que el recurso de apelación "está indebidamente interpuesto, es decir, que fue interpuesto, antes de la fecha de notificación de la sentencia, acto que se cumplió recién el día 1 de agosto de 2011(...)". En el acápite II, del referido escrito señala que en caso de negarle esta petición, este Tribunal, se sirva señalar día y hora para que se los reciba en Audiencia de Estrados. **1.4.** En relación al pedido de revocatoria de la providencia dictada el 02 de agosto de 2011, las 10h45 por la Dra. Ximena Endara Osejo, este Tribunal, considera que: al haber sido la primera petición dirigida hacia el juez a quo, no le corresponde al Pleno pronunciarse ante esta solicitud. En tanto que, respecto a la solicitud realizada con fecha 27 de septiembre de 2011, cuando la causa se encontraba en segunda instancia, se considera que de acuerdo a la razón sentada que obra de autos, el escrito de apelación fue interpuesto dentro del tiempo establecido; en atención a la garantía constitucional del derecho a la defensa, prevista en el artículo 76 numeral 7 letra m de la Constitución, procede en segunda instancia, conocer y despachar esta apelación. Respecto a la solicitud de audiencia de estrados, el artículo 115 inciso segundo del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: "de forma excepcional, cuando el caso sea de gran relevancia y genere dudas sobre los puntos controvertidos o los plazos así lo permitan, podrá conceder la realización de audiencia de estrados", en tal virtud, este Tribunal considera que no amerita la realización de una audiencia de estrados, en razón de que se resolverá por el mérito de los autos. **SEGUNDO.- 2.1** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 1 del artículo 70, establece entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el "Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos". En concordancia los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del mismo Código disponen que: "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas

internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza, o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral".

2.2 El Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala en el artículo 45 que la sentencia causará ejecutoria si en el plazo de tres días no se hubiere interpuesto ningún recurso. Por su parte el artículo 42 del reglamento dispone que "En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo expuesto, al haberse cumplido el requisito de oportunidad en la interposición del recurso se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Abdalá Bucaram Pulley, en contra de la sentencia dictada dentro de la causa No. 270-2011 por presunta infracción electoral. **TERCERO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Publíquese la presente providencia en la cartelera institucional y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. **CUMPLASE y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ VOTO SALVADO**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ**; Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, **JUEZ SUPLENTE**; Dra. Nelly Cevallos Borja, **JUEZA SUPLENTE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 270-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

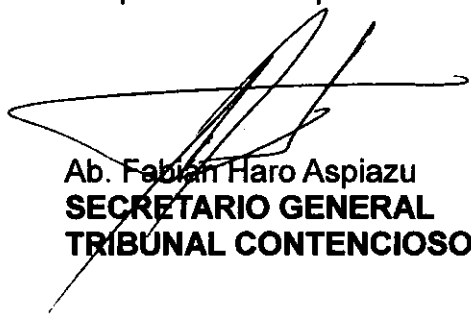
VOTO SALVADO DEL DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN

CAUSA No. 0270-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2011, las 12h45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: i) Copias certificadas del Oficio 206-TCE-SG-JU-2011 y del Oficio No. 207-TCE-SG-JU-2011 de 14 de octubre de 2011, suscritos por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, dirigidos al Ab. Juan Paúl Ycaza Vega y a la Dra. Nelly Cevallos Borja, Jueces Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente, a través de los cuales en cumplimiento de la providencia dictada el día 12 de octubre de 2011, a las 10h55. ii) Copia certificada de la Resolución PLE-TCE-783-24-10-2011, mediante la cual se designa al Ab. Fabián Haro Aspiazu, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se ha integrado para la sustanciación de la presente causa, con las señoras Juezas y Jueces: Dra. Alexandra Cantos Molina, Dr. Arturo Donoso Castellón, Ab. Douglas Quintero Tenorio, Ab. Juan Paúl Ycaza Vega y Dra. Nelly Cevallos Borja, en lo principal se considera: **PRIMERO.-** 1.1 El señor Ab. Abdalá Bucaram Pulley, por sus propios derechos, interpone el día 29 de julio de 2011, a las 15h30, recurso de apelación de la sentencia dictada en la misma fecha, por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. 1.2. En relación al pedido de revocatoria de la providencia dictada el 02 de agosto de 2011, las 10h45 por la Dra. Ximena Endara Osejo, este Tribunal, considera que: al haber sido la primera petición dirigida hacia el juez a quo, no le corresponde al Pleno pronunciarse ante esta solicitud. En tanto que, respecto a la solicitud realizada con fecha 27 de septiembre de 2011, cuando la causa se encontraba en segunda instancia, se considera que de acuerdo a la razón sentada que obra de autos, el escrito de apelación fue interpuesto dentro del tiempo establecido; en atención a la garantía constitucional del derecho a la defensa, prevista en el artículo 76 numeral 7 letra m de la Constitución, procede en segunda instancia, conocer y despachar esta apelación. Respecto a la solicitud de audiencia de estrados, el artículo 115 inciso segundo del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: "de forma excepcional, cuando el caso sea de gran relevancia y genere dudas sobre los puntos controvertidos o los plazos así lo permitan, podrá conceder la realización de audiencia de estrados", en tal virtud, este Tribunal considera que no amerita la realización de una audiencia de estrados, en razón de que se resolverá por el mérito de los autos. **SEGUNDO.-** 2.1 La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 1 del artículo 70, establece entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el "Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos". En concordancia los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del mismo Código disponen que: "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza, o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral". 2.2 El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala en el artículo 45 que la sentencia causará ejecutoria si en el plazo de tres días no se hubiere interpuesto ningún recurso. Por su parte el artículo 42 del reglamento dispone que "En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación

de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo expuesto, al haberse cumplido el requisito de oportunidad en la interposición del recurso se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Abdalá Bucaram Pulley, en contra de la sentencia dictada dentro de la causa No. 270-2011 por presunta infracción electoral. **TERCERO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Publíquese la presente providencia en la cartelera institucional y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ VOTO SALVADO;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ;** Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, **JUEZ SUPLENTE;** Dra. Nelly Cevallos Borja, **JUEZA SUPLENTE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL